

RESOLUCIÓN Nro.025-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO – EPMAPA-SD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas, debiendo enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, advirtiendo que los actos administrativos que carezcan de motivación serán considerados nulos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, principio que obliga a que toda actuación administrativa que afecte situaciones jurídicas individuales se encuentre debidamente sustentada en la normativa vigente y en una motivación suficiente;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, actuando de manera coordinada para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y responsabilidad;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ley regulará el régimen del talento humano en el sector público, incluyendo el ingreso, promoción, estabilidad y cesación de funciones de las servidoras y servidores públicos;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;



- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración, orientado a la distribución objetiva de funciones para optimizar la gestión administrativa;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos o entidades;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece las limitaciones a la delegación de competencias, en los casos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la delegación como la traslación de facultades de un órgano superior a uno inferior, sin pérdida de la titularidad de la competencia;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos legalidad, transparencia, concurrencia, igualdad y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la delegación en materia de contratación pública, estableciendo que la máxima autoridad podrá delegar la suscripción de contratos y otras actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que son delegables las facultades de la máxima autoridad, debiendo la resolución respectiva determinar su contenido y alcance;
- Que,** mediante Ordenanza Municipal de fecha 09 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD;
- Que,** mediante sesión ordinaria de fecha 09 de enero del 2026; el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", resolvió designar mediante Resolución No. 007-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2026, al Econ. Nino Pablo Sánchez Torres; en calidad de Gerente General de la EPMAPA-SD;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0079-M de fecha 18 de marzo de 2026, la Gerencia General dispuso la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa de delegación de atribuciones en materia de contratación pública, con el objeto de optimizar la gestión institucional, fortalecer la planificación y ejecución de los procesos de contratación, garantizar su oportunidad y eficiencia, y desconcentrar



funciones hacia las unidades administrativas competentes, asegurando la adecuada distribución de responsabilidades y el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, en el marco de su autonomía administrativa, requiere optimizar la gestión de los procesos de contratación pública mediante la desconcentración de funciones, a fin de garantizar eficiencia, oportunidad, transparencia y adecuada planificación institucional;

Que, resulta necesario delegar atribuciones en materia de contratación pública, tanto en la fase preparatoria como en la fase precontractual, con el propósito de fortalecer la gestión institucional, delimitar responsabilidades y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 11, numeral 8; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la o el Analista Líder de Contratación Pública, o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, a partir del 24 de marzo de 2026, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones en materia de contratación pública:

- a) Sustanciar y llevar adelante, desde su inicio hasta la emisión del informe final o recomendación correspondiente, los procedimientos precontractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; con excepción de aquellas actuaciones que, por disposición legal, correspondan a la Comisión Técnica;
- b) Aprobar los pliegos previa coordinación con la Gerencia General.
- c) Gestionar las fases de preguntas, respuestas, aclaraciones, convalidaciones, calificación de ofertas y demás actuaciones propias del procedimiento, conforme la normativa vigente;
- d) Emitir los informes técnicos y recomendaciones dirigidos a la máxima autoridad, respecto de la adjudicación, declaratoria de desierto, cancelación o suspensión de los procedimientos, según corresponda.



Art. 2.- Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la máxima autoridad institucional la suscripción de las resoluciones administrativas de adjudicación, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, así como la suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública.

Art. 3.- Delegar a las y los Directores de área, o a sus delegados, según corresponda, la responsabilidad de gestionar la fase preparatoria de los procedimientos de contratación pública, para lo cual deberán:

- a) Elaborar el proyecto que sustente técnica y económicamente las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, régimen especial y procedimientos especiales;
- b) Elaborar los estudios de mercado, informes de necesidad, especificaciones técnicas, términos de referencia y el presupuesto referencial, así como toda la documentación habilitante requerida para la fase preparatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 46 de su Reglamento General;
- c) Garantizar que las contrataciones sean planificadas, solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la debida anticipación, en cantidades adecuadas, considerando el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera institucional y los tiempos que demande el procedimiento, en observancia de los plazos previstos en la normativa vigente;
- d) Asegurar que las contrataciones se encuentren debidamente vinculadas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) y al Plan Operativo Anual (POA), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La documentación generada en la fase preparatoria deberá contar con el visto bueno del Director o Jefe de Área correspondiente y ser remitida a la Gerencia General para la autorización de inicio del proceso.

La preparación, organización y ejecución de la fase preparatoria será de responsabilidad del titular del área requirente, cuya inobservancia o falta de previsión será sancionada de conformidad con la normativa vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegar a las y los Directores de área, o a sus delegados, la responsabilidad del uso de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal de Compras Públicas, cuando resulte necesario para la elaboración de estudios de mercado dentro de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación, así como en procedimientos especiales y de régimen especial.

La utilización de dicha herramienta se realizará a través del usuario asignado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) a cada uno de los funcionarios responsables, conforme al área administrativa correspondiente.



Art. 5.- Las y los Directores de área, o sus delegados, que intervengan en virtud de la presente resolución en las etapas preparatoria, precontractual y contractual, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente, siendo responsables por sus actuaciones en los ámbitos administrativo, civil y penal, según corresponda.

Art. 6.- La o el Analista Líder de Contratación Pública, o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, actuará en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Será responsable por las actuaciones realizadas dentro de la fase precontractual, en el ámbito de sus competencias, respondiendo administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las atribuciones delegadas, conforme corresponda.

La delegación conferida no exime de responsabilidad a la o el delegado, ni limita las facultades de control y supervisión de la máxima autoridad.

Art. 7.- La o el Analista Líder de Contratación Pública, o quien haga sus veces, en todos los actos administrativos que emita en ejercicio de la presente delegación, dejará expresa constancia de su calidad de delegado, señalando el número y fecha de la presente Resolución.

Art. 8.- La Gerencia General ejercerá el control, seguimiento y supervisión de las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, pudiendo requerir en cualquier momento informes, disponer correctivos y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Art. 9.- La delegación conferida mediante la presente Resolución se limita estrictamente a las atribuciones expresamente señaladas, sin que pueda extenderse a otras competencias no previstas; cualquier actuación en exceso de esta delegación carecerá de validez jurídica.

Art. 10.- La presente delegación podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por la máxima autoridad, de conformidad con las necesidades institucionales y la normativa vigente.

Art. 11.- Todos los actos administrativos que se emitan en ejercicio de la presente delegación deberán estar debidamente motivados, conforme a los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- La o el Analista Líder de Contratación Pública, así como las y los Directores de área o sus delegados, en el ámbito de sus competencias, deberán dar estricto y fiel cumplimiento a las disposiciones, recomendaciones, observaciones y demás pronunciamientos emitidos por la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus funciones de control, en lo que resulte aplicable a los procesos de contratación pública institucionales.

Art. 13.- La delegación de atribuciones conferida mediante la presente Resolución no implica la pérdida de competencia de la máxima autoridad, quien podrá, en cualquier momento, ejercer

directamente las atribuciones delegadas, avocar conocimiento de los procedimientos o disponer su reasunción, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la o el Analista Líder de Contratación Pública, a las y los Directores de área para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa y Gestión de Personal, por medio de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMAPA-SD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. 017-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional y en los medios correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 23 días del mes de marzo de 2026.

Notifíquese y Cúmplase.-



ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD

Acción	Nombre	Cargo Institucional	Firma
Elaborado por:	Ab. Steven Alfredo Cárdenas Pozo	Asesor Jurídico (e)	
Revisado y Aprobado por:	Econ. Nino Pablo Sánchez Torres	Gerente General	